

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 155
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-000**05400**
CALI, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA demandante CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY contra ADRIANA PATRICIA MERA TRUJILLO Y PAULA ANDREA ROJAS VICTORIA, Observa el despacho los siguientes defectos:

1. Sírvase la parte demandante aclarar, el poder, hechos y pretensiones de la presente acción ejecutiva, toda vez que el titulo base de la misma, no se encuentra firmado como prueba de aceptación de dicha obligación por la demandada PAULA ANDREA ROJAS VICTORIA, de conformidad con el art. 82 numeral 4 y el art 422 del CGP.
2. Por otro lado, en el acápite de notificaciones se registró que las demandadas se podían notificar en "Calle 21 A # 16-82 barrio Sembrador y Calle 49 A # 39-44 B/ Juan Pablo", respectivamente pero no precisa ciudad, lo cual constituye motivo de inadmisión.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **021** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **12-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez